

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D. N., Martes 6 de Enero de 1953

Nº. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento de don Frutos Segundo Arévalo	Pág.	25
Sentencia No 382		25
Contraloría Especial de Cuentas Locales		26

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Suprímese un cargo		30
Autorización		30

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios		31
Patente de Invención		32
Citación		32

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 580

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de Jinotepe, el señor Frutos Segundo Arévalo, miembro importante de la sociedad de Jinotepe, y quien prestó varios y dilatados servicios al Estado, desempeñando actualmente el cargo de Jefe Político del Departamento de Carazo.

Acuerda:

Primero: Deplorar el fallecimiento de don Frutos Segundo Arévalo.

Segundo: Comisionar a los señores doctor Felipe Rodríguez Serrano, Secretario Privado, a don Carlos A. Bendaña, Vice-Ministro de Fomento; a don Salomón Vanegas, Alcalde Municipal por la ley, de Jinotepe; y a don Alberto Martínez, Presidente de la Junta del Partido Liberal Nacionalista del Departamento de Carazo, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a su viuda doña Berta O. de Arévalo e hijos, y a su hermana, doña Mercedes v. de Román y Reyes.

Tercero: Tributarle honores de Coronel del Ejército, para lo cual se giran las órdenes correspondientes.

Cuarto: Enviar una ofrenda floral, y hacer por cuenta del Estado los gastos de sus funerales, votando al efecto la cantidad de tres mil córdobas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Enero de 1953. — SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SENTENCIA No. 382

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua-D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias que se contraen a la Glosa Administrativa de la cuenta «Tesorería de la Junta Local Especial de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Corinto», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, el quinto que estuvo a cargo de la señora Alicia Flores de López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de aquel Puerto,

Resulta:

Conforme los términos de la Carta-Cuenta el monto de los Ingresos y Egresos representados por sus valores efectivos, habidos en el período, y los saldos de principio y fin de operaciones, fueron los siguientes: Existencia Anterior: Un Mil Ochocientos Quince Córdobas y Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 1,815.57), Ingresos: Veintiseis Mil Setecientos Sesenta y Tres Córdobas y Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 26,763.64), Egresos: Veinticinco Mil Trescientos Noventa y Dos Córdobas y Veintiocho Centavos. . . (C\$ 25,392.28) y Existencia Final: Tres Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas y Noventa y Tres Centavos (C\$ 3,186.93). De acuerdo con los informes mensuales rendidos por el señor Contador Glosador a la Jefatura de la Sala, en el lapso semestral hubo el siguiente movimiento de Especies: Boletas Valoradas: Existencia anterior: Veintiseis Mil Doscientos Diecinueve Córdobas y Noventa Centavos (C\$ 26,219.90), Recibidas con factura número 8: Ocho Mil Córdobas netos, (C\$ 8,000.00), Usadas: Trece Mil Ochocientos Diecisiete Córdobas y Scenta Centavos (C\$ 13,817.60) y Existencia Final: Veinte

Mil Cuatrocientos Dos Córdoba y Treinta Centavos (C\$ 20,402.30); Boletas sin Valor Determinado (Pensionado Hospital) Existencia anterior: cincuenta y cuatro boletas, Usadas: diecisiete, y Existencia final: treinta y siete boletas. Todas estas existencias finales lo fueron al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

I

La documentación mensual rendida por el cuentadante, fué examinada en glosa administrativa por el Contador don Carlos H. Muñoz T., quien dedujo ocho glosas y una observación que dadas en traslados a la señora Flores de López, las contestó en el pliego foliado con el número 5, acompañando los Timbres Fiscales adheridos al folio 6 y las boletas de los folios 7 al 11, con lo cual, el nominado Contador las dió por satisfechas, exeputando la número 5 que fué dejada pendiente; ésta fué satisfecha en glosa judicial mediante presentación del Acta No. 166, Punto 5to., de la sesión celebrada por la Honorable Junta Local Especial de Corinto el día 9 de Mayo de 1952:

III

Con las diligencias formalizadas, el señor contador Muñoz T. dió cuenta al señor Jefe de la Sala de la conclusión de la Glosa Administrativa, quien por auto de las once y media de la mañana del veinticinco de Agosto de [mil novecientos cincuenta, ordenó que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial hasta fallar y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara: en cumplimiento de ello se proveyó el auto de las diez de la mañana del veintiseis del mismo mes y año, mandando abrir la glosa ordenada.

IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación del cuentadante, ostentando poder legal debidamente otorgado a su favor, el Defensor de Cuentadantes doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, doctor en derecho y de este domicilio, a quien le fué corrido el traslado de ley, el que devolvió diciendo: «... y le pido tener por satisfecha la Glosa No. 5, a la vista del documento que le acompaño: a) — 1 Copia del Acta No. 166, correspondiente a sesión extraordinaria celebrada por la Junta Local Especial de Asistencia Social de Corinto el día 9 del presente mes; cuyo punto 5to. desvanece el reparo de la mencionada Glosa No. 5. También le pido que una vez oída la opinión fiscal, dicte sentencia declarando solvente y libre de toda responsabilidad a mi representado juntamente con su fiador solidario, pues con la observancia de lo exigido en la glosa mencionada, no queda más cargo pendiente en su contra. Tengo local señalado para oír notificaciones. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de

mil novecientos cincuenta y dos». El señor Fiscal General de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, evacuó el correspondiente traslado diciendo: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

I

que las glosas formuladas para rectificar esta cuenta fueron satisfechas por el cuentadante, unas en la glosa administrativa y otras en la judicial, según lo expuesto en el resulta II, y no quedando más cargos pendientes ni lugar a deducción de glosas, cabe dar por buena y aprobar dicha cuenta,

II

que oída la opinión fiscal y habiéndose llamado autos en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de Noviembre en curso, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedente y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta rendida por la Tesorería de la Junta Local Especial de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Corinto, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, cuya glosa administrativa estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, quedando en consecuencia, la cuenta-dante señora Alicia Flores de López, de calidades conocidas, así como su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta Local Especial, por lo que hace al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme lo dispuesto en el Art. 267 Cn., en su caso, consúltese esta resolución con el Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial. (f) Victorino Alvarez R., Secretario».

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D.N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateares, Departamento

de Managua, que el señor Ernesto Araica G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (C\$ 2,669.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador señor Reinaldo Arostegui, que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto que corre al folio 13, de las nueve de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las nueve y media del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de Ley y se abre el período judicial de esta cuenta, y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., mayor de edad, casado, tenedor de libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le tuviera por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Araica G., según escrito del once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, presentando copia del poder para justificar su legítima personería, que razonado corre a los folios 14 y 15 respectivamente pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que según movimiento de la cuenta del 10% de Sanidad, acusa tener una existencia para el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno de Quinientos Veinticinco Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos. . . (C\$ 525.64), todo de acuerdo con Decreto Legislativo N°. 473 de 13 de Septiembre de 1946. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Araica G., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en resolución al traslado, con fecha del mis-

mo día y año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ernesto Araica G., de calidades conocidas en autos y que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Mateare, Departamento de Managua, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadantes, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la cuota Municipal para Pavimentación Departamental de Granada, que el señor Carlos J. Pérez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de... Veintinueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdobas con Cincuenta y Tres Centavos (C\$ 29,384.53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos manifestando estar pendiente el reparo uno, y este funcionario en auto de las ocho

y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, como apoderado del señor Carlos J. Pérez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor Oficio Sr. Benavides S., en escrito del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Carlos J. Pérez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos J. Pérez, de calidades conocidas en autos, libre y solvente con las cuotas Municipales para Pavimentación Departamental de Granada, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndole previa solicitud, en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución, al señor Pérez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 113 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Mario Avellán, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Cuadro de Caja demostrativo que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiocho Mil Doscientos Diez y Seis Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 28,216.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial, y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 12, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y este funcionario en último auto del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en el presente Juicio, como apoderado del señor Mario Avellán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados en la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mario Avellán, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-

mites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mario Avellán, de calidades indicadas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta. Extendiéndole previa solicitud, en el papel de Ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Avellán, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, David Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco Departamento de Matagalpa, que el señor Gilberto Espinosa, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4 A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos Córdobas y Doce Centavos (C\$ 1,882.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las ocho de la mañana del dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las ocho y quince minutos de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscri-

to para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Noventa y Un Córdobas Cincuenta y Centavos .. (C\$ 91.50), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del [señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gilberto Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco Departamento de Matagalpa, por lo que hace a al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Espinosa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, llevada por el señor Ernesto Araica O., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Noventa Córdoba y Sesenta y Tres Centavos... (C\$ 2,490.63), inclusive en esa cantidad los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que cuando el Contador don Reinaldo Arostegui, terminó la Glosa Administrativa de esta cuenta, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto de las diez de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, y este dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como lo indica en auto de las diez y media de la mañana del mismo día y año, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y por sustitución del poder pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Araica O., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 del 13 de Septiembre de 1946, por la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Tres Córdoba y Ochenta Centavo (C\$ 653.80), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad, al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial por agregarse comprobantes de entero y timbres de ley, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Ernesto Araica O., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado está de acuerdo con dicho pedimento como lo expresa al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Araica O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, séptimo de su actuación en tal cargo, extienda-sele copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito quedando exento por este semestre del Impuesto de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srío.

Secretaría de la Presidencia

No. 222

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Separar al señor José Antonio Padilla del cargo de Ayudante, para que fue nombrado por Acuerdo No. 212 del primero de Julio de 1952, por haber sido dado de baja en la Guardia Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 30 de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia por la Ley, Felipe Rodríguez Serrano.

No. 223

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Art. 23 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril

del Pacífico de Nicaragua de veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y como Jefe Supremo de la misma Empresa,

Acuerda:

Unico: Autorizar al señor Coronel (Inf.) G. N., Carlos A. Tellería O., para que en su carácter de Administrador General Adjunto de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, haga las gestiones tendientes a la obtención de un préstamo del Banco Nacional de Nicaragua hasta por la cantidad de tres millones de córdobas (₡ 3.000.000.00) al tipo de interés de 6% anual, con un plazo de vencimiento no mayor de tres años, mediante las garantías del caso y amortizable en cuotas trimestrales proporcionales conforme ley de veinte de Diciembre en curso, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial de veintitres del mismo mes. Este préstamo será destinado por la referida Empresa exclusivamente para la adquisición de nuevo material ferroviario; y queda facultado en forma amplia y bastante cuanto en derecho fuere necesario, el señor Administrador General Adjunto, Coronel (Inf.) G. N. Carlos A. Tellería O., para suscribir los instrumentos de adeudo y para dar las garantías que las leyes exigen en estos casos, por razón del préstamo que se autoriza en este Decreto, a favor del Banco Nacional de Nicaragua.

Comúníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Diciembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia por la Ley, Felipe Rodríguez Serrano.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3342

María Luisa Gómez de Bolandi, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, compuesta solar de diez y ocho varas de frente, por cuarenta de fondo, y de una casa de tablas, piso de madera, una cocina y un pozo y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, doctor Juan José Lugo; poniente, Napoleón Alaniz y Carlos Ochomogo; norte, Julio Centeno calle enmedio; y sur, Carlos Ochomogo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis H. García.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme. San Carlos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srio. 3977 3 3

Nº 3190

Leonardo Torres, solicita título supletorio finca rústica situada Ojoche, esta jurisdicción, tiene veinte manzanas, cercada madera, limitada: oriente, carretera vieja; occidente y sur, Hermenegildo Torres zanjón en medio; norte, camino real.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José E. Palma.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

3856 3 3

Nº 3236

El señor Eusebio Arauz, pide título supletorio veintiocho manzanas terreno propio, sitio La Fuente, esta comprensión, lindante: oriente, Leonardo Reyes; poniente y sur, Andrés Arauz y Jesús Casco; al norte, mediando camino Soledad Espinoza.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico para lo Civil. La Reinaga, a las diez de la mañana del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Zapata, Juez Local.—Crisanto López, Srio. 3891 3 3

Nº 3199

Gustavo y Oscar Acosta Somarriba, solicitan título supletorio, siguiente inmueble urbano situado esta ciudad en el barrio de Zaragoza, casa y solar, lindante: oriente, sucesión de Andrés Rivas; poniente, sucesión de Genoveva Paguaga; norte, José Pérez; y sur, calle real enmedio sucesión de Josefina Zapata. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 3855 3 3

Nº 3206

Sofía de Rivas, solicita título supletorio casa solar, pueblo Telpaneca, linderos: oriente, Río Coco; occidente, casa y solar de Alberto Rivas; norte, mismo solar de Alberto Rivas; y sur, casa María Torres. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Santiago Roque.—Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme. Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraím Espinoza P., Srio. 3858 3 3

Nº 3207

Indalecio García Díaz, vecino Telpaneca, pide título supletorio, tres predios, ubicados jurisdicción Telpaneca, así: primer predio, lindante: oriente, José León Rivera; occidente, Aniceto Rodríguez; norte, Crencio Córdoba, Justa Centeno, Timoteo Rivas; sur, Fidel Gomez. Segundo predio, linda: oriente, montaña inculta; occidente, Aniceto Rodríguez; norte, Aniceto Rodríguez y Gilberto Rivera; sur, Aniceto Rodríguez, sitio robledoso. Tercer predio, lindante: oriente, Miguel Cruz; occidente, Dolores Aguilar; norte, Dolores Aguilar; sur, Livorio Flores Cerón.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraím Espinoza, Srio. 3857 3 3

Nº 3205

Tobías Antonio Núñez, solicita título supletorio de un solar que mide: de oriente a poniente veinte y siete varas; de norte a sur, cincuenta y cuatro varas, todo lindante: oriente, Tomás Pérez; poniente, Pedro Domingo Cáceres; norte, calle enmedio, Rita Trujillo y Julio Antón, sita en el barrio de Subtiava de esta ciudad.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. León, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ant Guerrero A., Srio. 3859 3 3

Nº 3248

Estanislao Torres, solicita título supletorio predio ubicado sitio El Carao, jurisdicción La Trinidad. Mide como cincuenta manzanas. Contiene frutales

huertas y casa, lindante: oriente, camino real de La Trinidad a La Concordia; poniente, predio María Torres; norte, José María Torres; sur, Fidel Vilchez. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estelí, veintituno noviembre mil novecientos cincuenta y dos. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
3892 3 3

Nº 3288

José Pérez Guillerrez, solicita título supletorio rústica, terreno propio, cien manzanas, situada jurisdicción Belén, cultivada chagüite, potrero, cercada, comprendida así: oriente, Simeón Chávez y Los Palmas; poniente, Banco Nacional de Nicaragua; norte, herederos Laureano Espinoza y Los Palmas; sur, herederos Manuel Benito Chavarría.

Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole.
3928 3 3

Nº 3270

Francisca Díaz Martínez, solicita título supletorio de un solar en La Orilla sita comprensión municipal, estos linderos y dimensiones: oriente, terrenos de San Pedro, camino en medio, mide cuarenta y siete varas; poniente, testamentaría Francisca Díaz, mide cuarenta y una varas; norte, Fabio Murillo, mide cuarenta y una varas; sur, la testamentaría de Francisca Díaz, mide cuarenta y cinco varas. Adquirió por compra hecha a Francisco José Santos Briceño.

Estima predio en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando García M., Srío.
3900 3 3

Nº 3413

Evarista Vásquez, solicita título supletorio, urbana, limitada: oriente, Estanislao López; occidente y norte, testamentaría de Luis Tiffer; sur, Rosa Fernández.

Tuvo conocimiento el Síndico. Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil.—Diriomo, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.—Jacinto Tiffer.—A. Rivera, Srío.
4037 3 3

Nº 3394

Antonio Ramón Pinell, de este domicilio, pide título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindantes: oriente, mediando calle, Amalia Matamoros; occidente, solar Gilberto Guevara; norte, mediando calle, casas Trinidad Rodríguez, Gabriela Rodríguez; sur, casa Socorro Medina.

Opóngase término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Somoto, nueve Diciembre mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío.
4009 3 3

Nº 3393

Juana Díaz Zelaya, solicita título supletorio urbana propio, Barrio Subtilava de esta ciudad, midiendo treinta varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: oriente, Rosa Ramos; poniente, Rafaela Pérez; norte, Natalia Trujillo; sur, río en medio, Julio Fonseca.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Primero Local Civil.—León, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentidos.—M. Ignacio Urroz A., Srío.
4010 3 3

Nº 3448

El señor Salomé Tercero, solicita título supletorio finca agricultura «El Roble», de ciento veintiocho

manzanas de capacidad, situada su mayor parte sitio de El Guallo de esta jurisdicción, del cual es comunero, y otra parte en terreno ejidal, acotada con alambre, madera y naturales, cultivada con maíz, millón, frijoles, ajonjolí y guineos una parte y el resto en monte inculto, con tres casas de tejas, limitada: oriente, propiedades de Ruperto Rodríguez y Juan Agustín González; occidente, propiedad de Salvador Castellón; norte, de Luita Tercero; y sur, de Pío Tercero, Ramiro Betanco, Raymunda Beltrán e Higinio González.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local.—Limay, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.
4065 3 2

PATENTE DE INVENCION

No. 3345

Andre Jean Pierre Joseph Thomas, de París, Francia, mediante Apoderado Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Procedimiento de Producción Masiva y Tratamiento de Virus Patógenos y Substancias que los acompañan», con título o Carta-Patente a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.
3978 3 3

CITACION

Nº 3501

Se cita a los accionistas de la «Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio S. A., para una sesión de Asamblea General, que se verificará a las tres de la tarde del décimo sexto día, después de la publicación del presente Cartel en «La Gaceta», en casa del ingeniero J. Román González, 3a. Calle N. E., Nº 308, en la cual se tratará entre otras cosas, la elección de la Junta Directiva en propiedad. Managua, D. N., 5 de Enero de 1953.

MANAEL ANTONIO PORRAS,
Secretario.

4106 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Aparado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:
Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.